

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Prezios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.283

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entendiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos (L. O. de 6 Abril de 1869)

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de julio de 1945 por la que se dictan instrucciones para el pago a las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares del 80 por 100 de su participación en las cuotas para el Tesoro que se recauden por la Contribución Industrial y de Comercio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo primero de la Ley de 30 de diciembre de 1944, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día siguiente, que a partir de 1.º de enero de 1945 el Estado concede a las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares la participación de cinco por ciento de las cuotas para el Tesoro que se recauden de la Contribución Industrial y de Comercio, y establecido que de tal participación se atribuya el ochenta por ciento directamente a la respectiva Corporación provincial, se hace preciso dictar las disposiciones necesarias al objeto de que tal precepto pueda tener efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la citada Ley.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º El importe de la participación del cinco por ciento de las cuotas para el Tesoro que se recauden de la Contribución Industrial y de Comercio en cada provincia, que atribuye directamente a las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares la Ley de 30 de diciembre de 1944, esto es, el ochenta por ciento de aquella participación, o lo que es igual, el cuatro por ciento del total de cuotas líquidas recaudadas en la provincia, se abonará a las Corporaciones interesadas siguiendo análogo procedimiento al que para el pago de la participación en la Contribución rústica establece la Orden de este Ministerio de fecha 28 de febrero de 1944, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* el día 2 de marzo siguiente, sin otras modificaciones que las que a continuación se expresan:

a) Los pagos se efectuarán por trimestres vencidos, debiendo referirse el primero de aquéllos a los dos primeros trimestres de 1945.

b) La certificación duplicada que las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda han de remitir a la Ordenación Central de Pagos estará referida a la recaudación líquida total por cuotas para el Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio obtenida en el trimestre inmediato anterior; y

c) La certificación a que se acaba de hacer referencia, en la que se practicará la liquidación correspondiente, será remitida a la Ordenación Central de Pagos dentro de la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1945.—P. D., Fernando Camacho.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(B. O. del E. n.º 215.—3 agosto de 1945)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1687

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Circular.—Comprobada la existencia de Peste porcina en el ganado de cerda en el término municipal de Alcudia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 y a propuesta del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la citada enfermedad en dicho término, debiéndose tener en cuenta por Autoridades, funcionarios, ganaderos y demás personas interesadas las medidas sanitarias siguientes para su rigurosa aplicación en defensa de la riqueza ganadera de estas Islas.

ZONA INFECTA: Una, la finca denominada *C'an Planas* y otra las fincas *C'an Bregat, Les Comes, Les Tires Noves y C'an Burgues*.

ZONA SOSPECHOSA: Una, las fincas *S'olivera, S'eubelló, C'an Capó, El Puig*; otra, *C'an Gosp, Se Viñe de C'an Xenet, C'an Castell, Les Pereres, Es Torrent d'en Roig, C'an Xarpat, Gatamoix* y trozos de carretera correspondientes.

Medidas Sanitarias

1.ª Aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndose también lo más completamente posible del personal encargado de su cuidado.

2.ª Suspensión de mercados, ferias y exposiciones por lo que se refiere a la especie porcina en las zonas infectas y sospechosas.

3.ª Separación de los enfermos y de los sospechosos, quedando sometidos estos últimos a observación.

4.ª Destrucción de los que mueran por la cremación consintiendo el aprovechamiento de las grasas para usos industriales siempre que se efectúe en el mismo local o terreno ocupado por los animales enfermos y bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

5.ª Prohibición del comercio de cerdos dentro de la zona infecta y sospechosa hasta que por este Gobierno Civil se declare extinguida la epizootia.

6.ª Destrucción de las camas, estiércoles, restos de alimentos, etc.

7.ª Prohibición de repoblar las porquerizas interin no se levante el estado de infección.

Por los Sres. Alcaldes, Agentes de mi Autoridad e Inspectores Municipales Veterinarios se denunciará a este Gobierno cualquier transgresión de la presente para aplicar a los infractores las penalidades que procedan según el Capítulo XV del mencionado Reglamento.

Palma a 10 de agosto de 1945.

El Gobernador Civil,

JOSÉ M. PARDO

Núm. 1682
DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Precio de las alubias

A partir del próximo día 10 del actual, los precios oficiales que registrarán para las alubias en esta isla, serán los que a continuación se indican:

Mayorista a Detallista, 3'134 ptas. kg.
Detallista a Público, 3'50 » » »

El precio aprobado para las alubias del cupo excedente situadas sobre muelle de Palma o Alcudia indistintamente, para la campaña 1945-46 se fija en 349'90 pesetas. Qm.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palma de Mallorca a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gobernador Civil, José M. Pardo.

Núm. 1692

Se hace público para general conocimiento que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se ha dispuesto que el sacrificio de ganado de abastos y consumo de carnes y despojos comestibles sea diario.

Palma de Mallorca, 11 de agosto de 1945.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo.

Núm. 1707

JEFATURA DE MINAS

EXPLOSIVOS.—El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con esta fecha se ha dignado conceder a D. Sebastián Campins Campins, domiciliado en La Puebla, calle de la Iglesia n.º 9, autorización solicitada por establecimiento de un polvorín en el paraje «Son Basca» del término de La Puebla, en el cual podrá almacenar 20 cajas de dinamita con la mecha y detonadores precisos, de conformidad con lo dispuesto por esta Jefatura de Minas, siempre que de la visita que ésta efectúe para autorizar su funcionamiento, según preceptúa la Orden circular de 4 de junio de 1929, no resultasen motivos para su denegación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento de 25 de junio de 1920.

Palma, 5 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, E. Cabello.

Núm. 1708

EXPLOSIVOS.—El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con esta fecha se ha dignado conceder a D. Bartolomé Puig Tugores, domiciliado en Palma, calle José Antonio n.º 38, autorización solicitada por establecimiento de un polvorín en el paraje «Son Ferrandell» del término de Felanitx, en el cual podrá almacenar 20 cajas de dinamita y 4 de pólvora con la mecha y detonadores precisos, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura de Minas, siempre que de la visita que ésta efectúe para autorizar su funcionamiento, según preceptúa la Orden circular de 4 de junio de 1929, no resultasen motivos para su denegación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento de 25 de junio de 1920.

Palma, 5 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, E. Cabello.

Núm. 1676

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARESDirección General de Puertos y Señales
Marítimas

Autorizando a Don Miguel Adrover Rigo para establecer tres casetas varaderos en el lugar denominado Cala Llonga, término de Santanyí.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de D. Miguel Adrover Rigo, para obtener la autorización necesaria para establecer tres casetas varaderos en el lugar denominado Cala Llonga, término de Santanyí.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y S. Marítimos, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Miguel Adrover Rigo, para construir tres casetas varaderos en Cala Llonga, término de Santanyí.

2.ª El Concesionario respetará la servidumbre de vigilancia del litoral, a cuyo efecto las obras no serán obstáculo para el ejercicio de la misma.

3.ª Esta concesión se otorga a precario sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 29 de junio de 1942, por el Ingeniero de caminos D. Antonio Ochoa de Retana, que ha servido de base a la tramitación del expediente y con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo.

4.ª Las obras serán replanteadas por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Palma de Mallorca, con asistencia del interesado, extendiéndose acta por cuadruplicado, de la que se entregará a éste un ejemplar, elevándose el otro a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos a partir de la fecha del replanteo. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del puerto de Palma, a fin de que, por dicho Organismo se proceda al reconocimiento de las obras; del resultado se extenderá acta por cuadruplicado, la que se elevará a la aprobación correspondiente.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y Dirección Facultativa del puerto de Palma, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, quedando igualmente obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de O. P. la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo, dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. El concesionario abonará el canon de una peseta anual (1,00) por metro cuadrado de superficie ocupada, dentro de la zona marítimo terrestre, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma y a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable y, por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

11. El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la Defensa Nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruidas por los Servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

12. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado, las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las obligaciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional.

14. Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra, referentes a construcciones en la zona polémica y militar de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Núm. 1686

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Extraviados los cupones de la Deuda Amortizable al 4%. Emisión 15 de agosto de 1935, vencimiento 15 febrero de 1936, se hace público con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 17 de abril de 1913 con el fin de que las personas en cuyo poder se hallaren los presenten en esta oficina dentro del plazo de un mes, ya que, transcurrido se procederá a su anulación.

Factura núm. 54. Comprensiva por series de la numeración de cupones de referencia: A, 295.931 y D, 10.407.
Palma de Mallorca, 10 agosto de 1945.—El Interventor.

Extraviados los cupones de Obligaciones Plan Nacional de Cultura al 4%. Emisión 1.º de diciembre de 1932, vencimiento 1.º de marzo de 1942 se hace pú-

blico con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 17 de abril de 1913 con el fin de que las personas en cuyo poder se hallaren los presenten en esta oficina dentro del plazo de un mes, ya que, transcurrido se procederá a su anulación.

Factura núm. 2. Comprensiva por series de la numeración de cupones de referencia: A, 4.167 al 172 y 6.002 al 5.

Palma de Mallorca, 10 agosto de 1945.—El Interventor.

Extraviados los cupones de Obligaciones Plan Nacional de Cultura al 5%. Emisión 5 de julio de 1933, vencimiento 1.º de julio de 1940, se hace público con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 17 de abril de 1913 con el fin de que las personas en cuyo poder se hallaren los presenten en esta oficina dentro del plazo de un mes, ya que, transcurrido se procederá a su anulación.

Factura núm. 1. Comprensiva por series de la numeración de cupones de referencia: A, 665 y B, 230.

Palma de Mallorca, 10 agosto de 1945.—El Interventor.

Núm. 1688

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Nueva Industria

Visto el expediente promovido por Jaime Enseñat S. A., en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación y reparación de material eléctrico.

Resultando que en su tramitación se han cumplidos los requisitos reglamentarios, que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando que la capacidad de producción de la industria establecida es más que suficiente para atender a las demandas del Mercado, y que por otra parte las materias primas escasean por lo que los cupos que se reparten actualmente no cubren ni con mucho las necesidades de las fábricas instaladas.

Visto el informe del Sindicato Nacional del Metal.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por Jaime Enseñat, S. A. para instalar una industria de fabricación y reparación de material eléctrico en esta Ciudad.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, siguientes a la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Palma de Mallorca 8 agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1689

Ampliación de industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Calcetería Hispánica S. A., en solicitud de autorización para ampliar su industria de géneros de punto, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Calcetería Hispánica S. A., para ampliar su industria de géneros de punto, en Ibiza, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

2.ª Queda supeditado el funcionamiento del grupo generador a la posibilidad de suministro de combustible apreciada por el Organismo correspondiente.

Palma de Mallorca, 8 agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1683

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos que seguidamente se indicarán, naturales de Sóller y comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1946, se les cita por medio del presente edicto para que ellos o sus padres y encargados comparezcan en estas Casas Consistoriales a las siguientes opera-

ciones de su Alistamiento y Clasificación: Día 12 de agosto a las 11 horas; rectificación del alistamiento.

Día 19 de agosto a las 11 horas; Cierre definitivo del alistamiento.

Día 26 de agosto a las 10 horas; Clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan

Arbona Pastor Bernardo, hijo de Juan e Isabel.

Bestard Ros Juan, hijo de Pedro y Magdalena.

Bota Deyá Antonio, hijo de Miguel y Juana.

Bujosa Oliver Miguel, hijo de Jaime y Antonia.

Costa Balaguer José, hijo de Francisco y Margarita.

Guerrero Reynés Antonio, hijo de Andrés y Encarnación.

Miquel Casanovas Manuel, hijo de Antonio y Antonia.

Palmer Pujol Antonio, hijo de Guillermo y María.

Paris Romero Anastasio, hijo de Timoteo y Francisca.

Sastre Escandell José, hijo de Bartolomé y María.

Seilés Sánchez Adrián, hijo de Adrián y Asunción.

Vidal Debac Antonio, hijo de Juan y Antonia.

Villalonga Seguí Miguel, hijo de Miguel y Francisca.

Vives Alcover Guillermo, hijo de Francisco y Catalina.

Se previene a los expresados mozos y a sus padres o encargados que, caso de no comparecer incurrirán en las responsabilidades que previene el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Sóller 8 de agosto de 1945.—El Alcalde, Antonio Castañer.

Núm. 1684

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Iguorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento formado para el Reemplazo del Ejército de 1946, nacidos en esta localidad y cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del reemplazo:

Día doce de agosto a las once horas, rectificación del alistamiento.

Día diez y nueve de agosto a las once horas, cierre definitivo del alistamiento.

Día veintiseis de agosto a las nueve horas, clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan

Jaime Bennasar Sánchez, hijo de Francisco y de Juana, nacido en ésta día 10 de abril de 1925.

Cosme Noguera Socias, hijo de Clemente y de Apolonia, nacido en ésta día 16 de junio de 1925.

Jorge Rotger Quetglas, hijo de Juan y de María, nacido en ésta día 15 de julio de 1925.

Se les previene además, que de no comparecer personalmente o quien les represente en los expresados actos, se les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

La Puebla 8 de agosto 1945.—El Alcalde, R. Barceló.

Núm. 1685

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Habiendo sido aprobado en sesión celebrada el día siete del corriente mes el plano de alineación de la calle del G. Goded, se expone al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días en Secretaría de este Ayuntamiento.

Lloseta a 8 de agosto de 1945.—El Alcalde accidental, J. Mut.

Núm. 1691

Don José Vidal Fiol, Juez de primera instancia del distrito n.º 2 de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en los autos juicio ejecutivo instados por el Procurador Don Juan Cabot en nombre de D. José Mesquida Ferriol contra D. José Cañellas Mesquida, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se indicarán. Para su remate se ha señalado el día veinticinco de los corrientes a las doce horas en el local de este Juzgado, sito en la calle de San Miguel, n.º 86.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Los derechos que correspondan al demandado D. José Cañellas Mesquida so-

bre el negocio sito en el local destinado a aserradora, esquina a Bartolomé Pou y Tiziano, en esta ciudad y bienes muebles existentes en el mismo; y sobre el almacén sito en la calle Portella n.º 23 destinado a la venta de leña y carbón y muebles del mismo así como un semoviente, todo lo cual se detalla en las diligencias de embargo y de ampliación de fechas 28 de mayo y 19 de julio últimos. Tales derechos han sido justipreciados en veintidos mil novecientos ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos, que servirá de tipo de subasta.

CONDICIONES

1.ª No se admitirán pesturas que no cubran las dos terceras partes del tipo expresado.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una suma equivalente cuando menos al diez por ciento del precio fijado.

3.ª Los gastos de subasta, remate y derechos de transpaso serán a cargo del rematante.

4.ª El rematante tendrá que asumir cuantas obligaciones tenga que cumplir el ejecutado con referencia al contrato de sociedad obrante en autos, establecido entre dicho ejecutado y D. Antonio Oznas Mulet en 24 de mayo de 1943, modificado en 16 noviembre de 1943.

5.ª Los bienes sobre los cuales se ostentan los derechos a que se refiere la subasta y figuran descritos en autos se pondrán de manifiesto a quienes interese, solicitándolo del depositario judicial D. Salvador Maresca, domiciliado en esta Ciudad calle Oimos, 25 2.º

Dado en Palma de Mallorca, a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Vidal.—El Secretario, Enrique Baena.

Núm. 1681

Don Francisco Noguera Roig, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por D. Damián Cardell Llompard, expediente de jurisdicción voluntaria sobre consignación de cantidad de pago de obligaciones hipotecarias del Salón Principal (Teatro-Cine) de Llubí, cuyas obligaciones son las que llevan los números 5, 6, 10, 12, 13, 15, 21, 23, 26 y 34 de la Serie A de 125 pesetas cada una, y la número 1 de la Serie B de 50 pesetas; en el que mediante providencia de esta fecha, se ha acordado hacer saber la expresada consignación a los tenedores de las referidas obligaciones, concediéndoles el término de cinco días para hacerse cargo de la suma importe de sus respectivas obligaciones hipotecarias, que obra en poder de este Juzgado, o en su caso para que manifiesten si se oponen a la consignación efectuada, apercibiéndoles de que transcurrido que sea el indicado término, se dictará la resolución procedente.

Dado en Inca a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1706

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de Antonio y Jaime Castañer Moranta, naturales de Sóller, que se ausentaron de Baleares marchando a Francia, sin que desde 1910 se hayan sabido noticias de los mismos.

Dado en Inca a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1693

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal instado por D. Jaime Viñals en representación de D.ª Margarita y Rafael Durán Pol, ha acordado señalar para la celebración del juicio el día veinte y uno del actual, a las diez, mandando citar a las partes del juicio previéndoles que comparezcan en este Juzgado (calle del Sol, número 7), y que de no comparecer por sí o por medio de apoderado en legal forma les parará el perjuicio a que haya lugar; y para que sirva de citación a don Rafael y Jaime Pol Ramis o sus herederos o causahabientes extendiendo el presente en Palma a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Peña.